

Aloria) por Despacho de veinte y seis de Junio de mil
setezientos, y once dió título de Rexidón de Carta-
gera a D.^o Pedro Fran. de Torres, en lugar de D.^o
Juan de Torres su Padre, perpetuo por Juro de he-
redad, y con otras Calidades, y Condiciones, en él de-
claradas, segun mas largo en él, a que
me refiero se contiene. Ahora por parte de vos
D.^o Alfonso de Torres, y Manrera, me haído o
echa relación, q. D.^o Joseph Reylo Presuitero, por el
Testamento, que otorgó en dha. Ciu. en veinte, y
seis de Marzo de mill setecientos y quarenta, Ant.
Pasqual Maquiá Jacor, ^{no} Mayor de aquel
Ayuntamiento, hizo vinculo de varios bienes
llamando por sus primeros subreos, a D.^o Pedro
Fran. de Torres Reylo, y a D.^o Joseph de Torres
Reylo vno. Padre, con calidad de que qualquie-
ra de los dos agregare, a dho. vinculo, uno de los
oficia de Rexidón de la misma Ciu. que pose-
lian; que havendo fallecido dho. D.^o Pedro de
Torres Reylo, primer llamado, sin dexar
subreos, recaio el onumpciado vinculo en
dho. D.^o Joseph de Torres, y Reylo vno. Padre
a quien se le dió posesion, por la Justicia ordi-
naria, y agregó a él, en cumplimiento de la
voluntad del Fundador, el presente oficio de

